

Billete Microbus	55 Ptas.
Bono-Bus (10 viajes)	340 Ptas.
Bono-estudiante (10 viajes)	200 Ptas.
Bono-jubilado (10 viajes)	200 Ptas.

2.3. COOPERATIVA DE TRANSPORTES URBANOS CIUDAD JARDIN.
Transportes Urbanos de Málaga.

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA IVA INCLUIDO
Billete Ordinario (Disuasorio)	55 Ptas.
Billete Microbus	55 Ptas.
Bono-bus (10 viajes)	340 Ptas.
Bono-estudiante (10 viajes)	200 Ptas.
Bono-jubilado (10 viajes)	200 Ptas.

Las tarifas autorizadas entrarán en vigor el día 1 de enero de 1987, salvo que su publicación se realice en fecha posterior, en cuyo caso, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 10 de diciembre de 1986

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía y
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 16 de diciembre de 1986, por la que se autorizan las nuevas tarifas del transporte de viajeros en automóviles ligeros del Puerto de Santa María (Cádiz).

Visto el expediente CA 14/86-TAX-027, promovido por la Agrupación Local de Auto-Taxi del Puerto de Santa María (Cádiz), en solicitud de revisión de tarifas de los servicios de transporte de viajeros en automóviles ligeros realizadas en el ámbito urbano.

Resultando: Que el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz) por acuerdo Plenario adoptado en sesión de fecha 17 de noviembre de 1986, resolvió aprobar las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA IVA INCLUIDO
A) Tarifa base	
a.1. Bajada de bandera	68 ptas.
a.2. Por cada kilómetro recorrido	36 ptas.
a.3. Hora de parada	938 ptas.
B) Suplementos	
b.1. Por cada maleta a bulto de más de 60 cms.	29 ptas.
b.2. Servicios en días festivos (desde las 0 a las 24 horas)	42 ptas.
b.3. Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 a las 6 horas)	42 ptas.
C) Servicios especiales	
c.1. Días de Feria, Romerías o similares (recargos sobre la cantidad acumulada en a.1., a.2., a.3., b.2., y b.3.)	25 por 100
c.2. Bodas, bautizos y acontecimientos similares (recargo sobre la cantidad acumulada en a.1., a.2., a.3., b.2., y b.3.)	20 por 100
Carrera mínima	175 ptas.

Considerando: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 22, párrafo 1º del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, corresponde al Ente Local el fijar el régimen tarifario aplicable a los servicios urbanos regulados en este Reglamento.

Considerando: Que de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera del mismo precepto legal, en relación con el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986, y Decreto 186/1986, de 30 de julio, corresponde a esta Consejería la autorización de dichas tarifas.

Considerando: Que el citado expediente, ha sido tramitado conforme a lo establecido en el referido Acuerdo, y que la propuesta municipal se encuentra dentro de los límites establecidos en su artículo 1º.

Vistos: Los preceptos invocados y demás disposiciones que regulan la materia, en uso de la competencia que tengo atribuida por el Decreto 99/1985, de 15 de mayo,

DISPONGO:

Autorizar las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA IVA INCLUIDO
A) Tarifa base	
a.1. Bajada de bandera	68 ptas.
a.2. Por cada kilómetro recorrido	36 ptas.
a.3. Hora de parada	938 ptas.
B) Suplementos	
b.1. Por cada maleta a bulto de más de 60 cm.	29 ptas.
b.2. Servicios en días festivos (desde las 0 a las 24 horas)	42 ptas.
b.3. Servicios nocturnos en días laborables (desde las 22 a las 6 horas)	42 ptas.
C) Servicios especiales	
c.1. Días de Feria, Romerías o similares (recargos sobre la cantidad acumulada en a.1., a.2., a.3., b.2., y b.3.)	25 por 100
Carrera mínima	175 ptas.

Los servicios, cuyo recorrido rebasen los límites del ámbito urbano a efectos del transporte, les será de aplicación lo establecido en la Orden de 1 de abril de 1986 del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Para la aplicación de estas tarifas, se tendrá necesariamente en cuenta lo establecido en los artículos segunda y cuarto del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 22 de enero de 1986.

Estas tarifas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes desde el día de su publicación.

Sevilla, 16 de diciembre de 1986

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía y
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 18 de diciembre de 1986, por la que se autorizan diversas tarifas.

Vista la propuesta de autorización de nuevas tarifas formuladas por la Comisión de Precios de Andalucía, en su sesión del día 17 de diciembre de 1986, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto 99/1985, de 15 de mayo,

DISPONGO:

Autorizar las tarifas que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

1. ABASTECIMIENTO DE AGÜAS

1.1. Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz).

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA IVA INCLUIDO
a) Cuota de Consumo	
Uso Doméstico	
Hasta 20 m ³ /trimestre	24,70 Ptas./m ³
Más de 20 m ³ /trimestre	29,57 Ptas./m ³
Más de 35 m ³ a 50 m ³ /trimestre	34,45 Ptas./m ³
Más de 50 m ³ /trimestre en adelante	41,87 Ptas./m ³
Uso Industrial	
Hasta 150 m ³ anuales	31,80 Ptas./m ³
Más de 151 m ³ anuales en adelante	34,13 Ptas./m ³
b) Cuota de Servicio	
Calibre del contador	
13 mm.	481 Ptas/trimestre
15 mm.	554 Ptas/trimestre
20 mm.	739 Ptas/trimestre

25 mm.	924 Ptas/trimestre
30 mm.	1.108 Ptas/trimestre
40 mm.	1.472 Ptas/trimestre
50 mm.	1.845 Ptas/trimestre
65 mm.	2.400 Ptas/trimestre
80 mm.	2.952 Ptas/trimestre
100 mm.	3.692 Ptas/trimestre

1.2. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA IVA INCLUIDO
a) Cuota de Consumo	
Uso doméstico	
Tarifa primera. Consumos mínimos hasta 15 m ³ /bimestre, a 24 Ptas/m ³	360 ptas.
Tarifa segunda. Consumos entre 15 m ³ y 80 m ³ /bimestre, pagará por cada m ³	37 ptas.
Tarifa tercera. Consumos superiores a 80 m ³ /bimestre, pagará por cada m ³ de exceso	42 ptas.
Uso industrial	
Tarifa primera. Consumos mínimas hasta 15 m ³ /bimestre, a 37 Ptas/m ³	555 ptas.
Tarifa segunda. Consumos superiores a 15 m ³ /bimestre, se pagará por cada m ³ de exceso	42 ptas.
Usos especiales	
Colegios Privados	17 ptas/m ³
Contra incendios, se pagará bimestralmente	825 Ptas.
Agua no potable, Sola del Agua	12,72 Ptas/m ³

Provisionales. Se pagará de acuerdo con el diámetro de acometida a 40 Ptas/m³ y según la siguiente tabla:

Diámetro ocometida	Mínimo quincenal
20 mm.	30 m ³
25 mm.	45 m ³
30 mm.	75 m ³
40 mm.	90 m ³
50 mm.	190 m ³
60 mm.	300 m ³
80 mm.	340 m ³
100 mm.	490 m ³

b) Canon de Contador	
Contador hasta 40 mm. de diámetro	75 Ptas/bimestre
Contador hasta 50/60 mm. de diámetro	831 Ptas/bimestre
Contador hasta 80 mm. diámetro	959 Ptas/bimestre
Contador hasta 100 mm. diámetro	1.231 Ptas/bimestre

1.3. Ayuntamiento de Dos Hermanas (Sevilla)

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA IVA INCLUIDO
Calibre del Contador	
7 mm.	78 Ptas/mes
10 y 11 mm.	124 Ptas/mes
13 mm. y acometidas sin contador	154 Ptas/mes
15 mm.	276 Ptas/mes
20 mm.	467 Ptas/mes
25 mm.	697 Ptas/mes
30 mm.	975 Ptas/mes
40 mm.	1.679 Ptas/mes
50 mm.	2.559 Ptas/mes
65 mm.	4.243 Ptas/mes
80 mm. y suministro contra incendios	6.335 Ptas/mes
100 mm.	9.788 Ptas/mes
125 mm.	15.148 Ptas/mes
150 mm.	21.651 Ptas/mes
200 mm.	38.233 Ptas/mes
250 mm.	59.461 Ptas/mes
300 mm. y ss.	85.345 Ptas/mes

El importe de la cuota de servicio anterior por vivienda y mes, en los suministros en que varias se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 95 Ptas.

1.4. Empresa Municipal de Abastecimiento y Saneamiento de Granada. (EMASAGRA) Granada.

CONCEPTO TARIFA AUTORIZADA
IVA INCLUIDO

Cuota de Consumo

Usos domésticos:

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los locales destinados a viviendas o anejos a las viviendas siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo. Quedan fuera de esta tarifa los locales destinados a cocheras aún cuando sean de uso particular y para un solo vehículo.

Los consumos bimestrales se distribuirán en cuatro bloques en la forma que se indica y se facturarán a los precios consignados:

Bloque I: De 0 a 25 m ³ /bimestrales	18,02 Ptas/m ³
Bloque II: De 26 a 50 m ³ /bimestrales	28,62 Ptas/m ³
Bloque III: De 51 a 75 m ³ /bimestrales	40,28 Ptas/m ³
Bloque IV: De 76 m ³ /bimestrales en adelante	51,94 Ptas/m ³

Usos industriales:

Se aplicará esta tarifa a todos los locales o establecimientos en los que se desarrolle una actividad industrial, comercial o profesional sea o no lucrativa, así como a centros de enseñanza, deportivos, clubs sociales y recreativos, cocheras y en general, a todos aquéllos no destinados a vivienda.

Los consumos bimestrales se distribuirán en cuatro bloques en la forma que se indica y se facturarán a los precios consignados:

Bloque I: De 0 a 50 m ³ /bimestrales	36,04 Ptas/m ³
Bloque II: De 51 a 100 m ³ /bimestrales	48,76 Ptas/m ³
Bloque III: De 101 a 150 m ³ /bimestrales	54,06 Ptas/m ³
Bloque IV: De 151 m ³ /bimestrales en adelante	59,36 Ptas/m ³

Usos de carácter social:

Se aplicará esta tarifa a Centros de carácter benéfico y a personas e Instituciones que por sus condiciones socio-económicas no puedan hacer frente a los costos de una tarifa ordinaria. Su aplicación será discrecional y se otorgará por el órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Granada.

Los consumos bimestrales se facturarán en un único bloque a razón de 8,48 ptas/m³ hasta un máximo bimestral equivalente a 6 m³ par persona beneficiaria y bimestre. El exceso sobre este consumo se facturará en función de la tarifa aplicable al no considerar el carácter benéfico.

Centro Oficiales:

Se aplicará esta tarifa exclusivamente a los Centros y Dependencias del Estado y de la Administración Autonómica, Local y Provincial. Quedan excluidos de esta tarifa los Colegios Mayores y Menores administrados por entidades de carácter privado.

Los consumos bimestrales se facturarán en dos bloques en la forma que se indica:

Bloque I: De 0 a 100 m ³ /bimestrales	19,08 Ptas/m ³
Bloque II: De 101 m ³ /bimestrales en adelante	29,68 Ptas/m ³

Cuota de Servicio:

Se aplicará bimestralmente, con independencia de los consumos y en función del calibre del contador que con arreglo a lo dispuesto en las vigentes Normas Básicas para las Instalaciones Interiores de Suministro de Agua, le correspondía o tenga instalado el abonada.

Usos domésticos y benéficos:	
Contadores de 10, 13, 15, 20 y 25 mm.	250 Ptas/bimestre
Contadores de 30, 40 y 50 mm.	624 Ptas/bimestre
Contadores de más de 50 mm.	1.248 Ptas/bimestre

Usos industriales y Centros Oficiales:	
Contadores de 10, 13, 15, 20 y 25 mm.	1.248 Ptas/bimestre
Contadores de 30, 40, 50 mm.	1.871 Ptas/bimestre
Contadores de más de 50 mm.	3.777 Ptas/bimestre

Derechos de contratación:

Se aplicarán por una sola vez al contratar el servicio para un determinado local y por un determinado usuario.

Su importe estará en relación con el diámetro del montante o derivación del abanado según la tabla siguiente, referida a la tubería de acero galvanizado. Para el resto de las tuberías se aplicarán las equivalencias dadas.

Diámetros nominales	
3/8" y 1/2"	4.872 ptas.
3/4" y 1"	9.772 ptas.
1,1/4" y 1 1/2"	19.488 ptas.
2" y 2 1/2"	48.720 ptas.
3" y 4"	97.440 ptas.
5", 6" y 8"	218.400 ptas.

Alquiler de contadores.

Se establecen en virtud de lo reglamentado a razón de 12,5% mensual del valor del aparato.

Calibre del contador	
13 y 15 mm.	123 Ptas/bimestre
20 mm.	150 Ptas/bimestre
25 mm.	199 Ptas/bimestre
30 mm.	286 Ptas/bimestre
40 mm.	412 Ptas/bimestre
50 mm.	812 Ptas/bimestre
65 mm.	1.046 Ptas/bimestre
80 mm.	1.288 Ptas/bimestre
100 mm.	1.608 Ptas/bimestre
125 mm.	1.880 Ptas/bimestre
150 mm.	3.101 Ptas/bimestre
200 mm.	6.290 Ptas/bimestre

Fianzas

Se aplicarán por una sola vez al contratar el servicio y servirán como garantía de pago de los consumos efectuados y garantía frente a daños ocasionados al contador.

Se establecen en función de la capacidad nominal del contador en razón de 1/3 de ésta durante cinco (5) horas diarias de uso y treinta (30) días, según el baremo siguiente: Calibre en mm.

10 y 13	2.510 ptas.
15 y 20	4.535 ptas.
25 y 30	10.125 ptas.
40 y 50	17.500 ptas.
65 y 80	35.000 ptas.
100 y 125	61.250 ptas.
150 y 200	96.250 ptas.

2. Transportes urbanos**2.1. Autobuses de Córdoba, S.A. (AUCORSA) Córdoba**

CONCEPTO	TARIFA AUTORIZADA IVA INCLUIDO
Billete Ordinario	40 Ptas/viaje
Billete Microbus	45 Ptas/viaje
Bono-bus normal (10 viajes)	300 ptas.
Bono-bus jubilada (10 viajes)	300 ptas.

2.2. Empresa Municipal de Transportes Urbanos, S.A. Huelva**CONCEPTO****TARIFA AUTORIZADA
IVA INCLUIDO**

Billete Ordinaria	35 ptas/viaje
Billete económico (Tipo Social hasta las 8,30 horas)	20 ptas/viaje
Nocturna (desde las 22 h.), Domingos y Festivos	40 ptas/viaje
Tarjeta mensual pensionistas	400 ptas.
Microbuses	50 ptas/viaje
Servicios especiales	65 ptas/viaje

2.3. Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M. (T.U.S.S.A.M.) Sevilla**CONCEPTO****TARIFA AUTORIZADA
IVA INCLUIDO**

Billete univiaje	55 ptas.
Bono-bus	340 ptas.
Tarjeta mensual	2.350 ptas.
Tarjeta anual pensionista	1.750 ptas.
Tarjeta mensual pensionista	175 ptas.

Las tarifas autorizadas entrarán en vigor el día 1 de enero de 1987, salva que su publicación se realice en fecha posterior, en cuyo caso, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 18 de diciembre de 1986

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 397/1986, de 17 de diciembre, por el que se determina el calendario laboral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el año 1987.

El artº 45.3 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio (B.O.E de 29.7.1983), faculta a las Comunidades Autónomas para sustituir hasta tres fiestas de las señaladas en el apartado d) de dicho artículo por otras que por tradición le sean propias. Asimismo, el Decreto de la Junta de Andalucía 149/1982, de 15 de diciembre (BOJA de 27.12.1982), declaró inhábil, a efectos laborales, con carácter permanente en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el día 28 de febrero, Día de Andalucía, estableciendo en su artº 2º que el Consejo de Gobierno determinará en el Calendario Laboral de cada año, la fiesta que será sustituida por aquella.

A tal fin, y para efectuar la sustitución indicada para el año 1986, se consultó a la Conferencia Episcopal de las provincias de Granada y Sevilla, así como a las organizaciones Empresariales y Sindicales más representativas de nuestra Comunidad Autónoma, pareciendo más oportuno que la sustitución recayera sobre el día 25 de julio, Santiago Apóstol, por el menor orraigo que dicha festividad tiene en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de entre las que pudieran haber sido objeto de sustitución: 6 de enero, Epifanía del Señor, San José, el Jueves Santa, El Corpus Christi y el día de Santiago Apóstol, criterio sustitutivo que se mantiene para el próximo año 1987.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Trabajo y Bienestar Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de diciembre de 1986.

DISPONGO :

Artículo 1º. Se declara laborable a todas los efectos para 1987 en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza el 25 de julio, festividad de Santiago Apóstol, que será sustituida, como inhábil a efectos laborales, en el calendario laboral de dicho año, por el 28 de febrero, Día de Andalucía.

Artículo 2º. En consecuencia, el calendario de días inhábiles a efectos laborales retribuidos y no recuperables, que regirá en 1987 para la Comunidad Autónoma Andaluza, con independencia de las fiestas locales, que habrán de establecerse para cada Municipio, será el siguiente: